



San Andrés, Isla, diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio No. 0162-24

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RAFAEL DAVID ZUÑIGA JINETE
Demandado: PROVIGAS S.A. E.S.P.
Radicado: 88-001-41-05-001-2024-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el petitum demandatorio se advierte que las pretensiones pecuniarias solicitadas superan los 20 SMLMV, equivalentes para la anualidad a **\$26.000.000**, como se evidenció al calcular las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

Ahora bien, de las pretensiones de la demanda, se tiene que solicita el actor que se le paguen los salarios dejados de percibir por valor de **\$ 3.351.516**; se le reconozca y pague la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 por la suma de **\$6.703.032**; y solicita la indemnización de que trata el art. 65 CST por valor de **\$ 26.812.128**

Así las cosas, con la estimación de la cuantía de salarios dejados de percibir e indemnizaciones, advierte el Despacho que la suma resultante de **\$ 36.866.676**, es superior a 20 SMLMV.

En ese orden de ideas, resulta palmario que la cuantía de la demanda excede la establecida para los procesos de única instancia en virtud de lo normado en el inciso tercero del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, la demanda de la referencia es de competencia del Juzgado Laboral del Circuito en primera instancia, debido al factor objetivo de la cuantía y, en tal virtud, se dispone a remitirlo por secretaría a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de San Andrés a fin de que se le imprima el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor objetivo de cuantía, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus respectivos anexos a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de esta ciudad para que proceda a repartirse el proceso de referencia ante el Juzgado Laboral del Circuito de este Distrito, conforme a lo expuesto en este auto.

TERCERO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUZMÁN MONTES
Juez



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 0031, a las
partes el anterior auto, hoy **11 DE ABRIL DE 2024** a las
08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del
artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

ASJ

Firmado Por:
Andrés Guzman Montes
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9befa7489f98984ae2d7e409f494a50394659b345fd1a429ae469fa3b0821ab**

Documento generado en 10/04/2024 05:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>